



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE SECRETADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 2001-0801 PROMOVIDO POR INMOBILIARIA EXITO LIMITADA CONTRA ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO Y FABIO SANCHEZ CARRILLO.-

En Bogotá D.C., junio quince (15) del dos mil once (2011), siendo el día y la hora señalada por auto de fecha calendada del veintiocho (28) de abril del dos mil once (2011), para llevar a cabo la diligencia de Remate decretada dentro del proceso ejecutivo # 2001-0801 promovido por INMOBILIARIA EXITO CONTRA ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO Y FABIO SANCHEZ CARRILLO, se señaló la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día quince (15) de junio del dos mil once (2011). Como se efectuaron las publicaciones de Ley en su debida oportunidad se procede a consignar en la presente Acta el Texto del Aviso de Remate y que a la letra dice:

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO No.2001 0801 promovido por INMOBILIARIA EXITO LTDA contra ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO Y FABIO SANCHEZ CARRILLO se dió auto de fecha abril veintiocho (28) de dos mil once (2011), por medio del cual se señala la hora de las 8:30 a. m. del día 15 de junio de 2011, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, de la cuota parte del 50% que le corresponde al demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1275232

Se trata del inmueble ubicado en la CARRERA 72 A No 11B-29 LOTE 1,2,3 MANZANA 7 AGROPACION DE VIVIENDA URBANIZACION VILLA ALSACIA.

AREA DEL TERRENO M2 : 92.20

AREA CONSTRUIDA M2 : 121.80.

VALOR TOTAL DEL AVILUO ES DE CIENTO UN MILLON CIENTO TRES MIL PESOS

MONEDA

CORRIENTE:

\$ 101.103.000

LA CUOTA PARTE DEL DEMANDADO FABIO SANCHEZ CARRILLO (50%) SE
AVALUA EN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA
UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA
CORRIENTE.....\$50.551.500.



Será base de la licitación la que cubra el 70% del total del avalúo dado a los bienes muebles, previa consignación del 40% del valor dado a los bienes.

La licitación comenzará en la fecha y hora antes señalada y no se cerrará si no después de haber transcurrido dos horas por lo menos.

Para los efectos previstos en el Art.525 del C. P. C., se fija el presente aviso de REMATE en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal hoy 11 de mayo de 2011, siendo las 8:00 a. m. (fdo.) HENRY LOPEZ CELIS.-Secretario.- Se da inicio a la subasta en la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana y se presentan los siguientes ofertantes con sus sobres cerrados donde hacen su oferta por el bien inmueble en su cuota parte que le corresponde al demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO EN (50%) y como son las siguientes p personas CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑEDA CAMACHO, con C. de C. No. 55.160.766 de Bogotá quien presenta el título de depósito Judicial por valor de \$ 20.300.000.00;LUIS ALBERTO SOPO MEDINA, con C. de C. No. 391.445 de Soacha, quien presenta el título de depósito judicial por valor de \$ 20.300.000.00; German Alonso Aldana León con C. de C. No. 70.515.710 de Bogotá quien presenta el título de depósito judicial por valor de \$20.250.000.00 y el señor JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS con C. de C. No. 80.472.948 de Bogotá, quien presenta el título de depósito judicial por valor de \$21.000.000.00 quien es el mayor ofertante por el bien inmueble en su cuota parte que es el 50% y ofreció la suma de \$ 36.500.000.00 -ASI EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY A D J U D I C A EL BIEN DE LA SUBASTA AL SEÑOR JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS CON C. de C. No. 80.472.948 de Bogotá D.C., EN LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 36.500.00.00) EN LA CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO FABIO SANCHEZ CARRILLO EN UN 50% INMUEBLE ESTE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 72 A No. 11-B-29 LOTE 1,2,3 MANZANA 7 AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION VILLA ALSACIA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1275232 INMUEBLE ESTE QUE FUE ADQUIRIDO POR LA PARTE DEMANDADA POR COMPRAVENTA QUE QUE LE HIZO EL DEMANDADO A VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 134 DEL 16-01-1992 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA. SE LE ADVIERTE AL DEMANDANTE EL DEBER DE CONSIGNAR EL SALDO DEL REMATE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE TRES DIAS HABILES AL IGUAL QUE EL VALOR DEL 3% SOBRE EL IMPUESTO DEL REMATE ESTO ES A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TESORO NACIOANL Y DENTRO DEL MINOS TERMINO.- SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL CONSIGNADOS POR LOS OTROS OFERTANTES Y POR SECRETARIA DEJANSE LAS CONSTANCIAS DEL CASO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y FIERMA POR LOS AQUÍ PRESENTES UNA VEZ DE HABER SIDO LEIDA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

EL JUEZ.

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

EL REMATANTE.

JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS.

LOS OFERTANTES VENCIDOS.

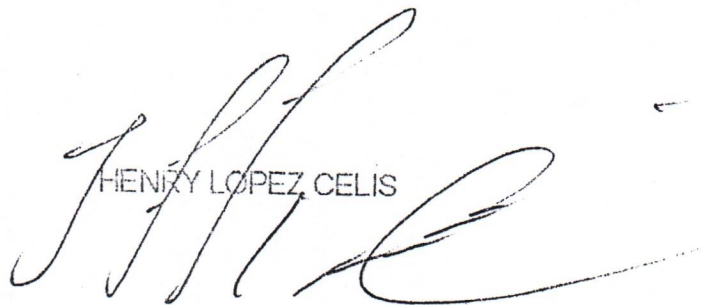


GERMAN ALONSO ALDANA LEON

LUIS ALBERTO SOPO MEDINA

CLAUDIA C. CASTAÑEDA CAMARGO

EL SECRETARIO.


HENRY LOPEZ CELIS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., julio primero de dos mil once

Dentro del presente proceso ejecutivo de minima cuantía de INMOBILIARIA EXITO LTDA contra ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA, JAIRÓ HUMBERTO RIVERA LEON, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO y FABIO SANCHEZ CARRILLO el día quince (15) de junio del año en curso, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) que el demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO tiene en el inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo adjudicada al señor JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$36.500.000.00).

Ingresa el expediente para decidir si aprueba o no dicha almoneda, para lo cual se,

CONSIDERA :

Revisada la actuación se observa que se han cumplido con las formalidades prescritas en los artículos 523 a 529 del Código de Procedimiento Civil y el rematante consignó el impuesto de que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987. En consecuencia, se deberá dar aplicación al artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, aprobando el remate y ordenando los demás efectos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO : APROBAR el remate llevado a cabo el quince (15) de junio del año en curso, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

SEGUNDO : Cancelar las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble subastado y que fue decretada en el presente asunto. Ofíciase.

TERCERO : Cancelar los gravámenes que afectan al bien subastado respecto del presente asunto. Ofíciase.

CUARTO : Ofíciase al secuestre para que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación haga entrega a la rematante del bien subastado y dentro de diez días subsiguientes rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO : Ordenar remitir el título consignado por concepto del impuesto del artículo 7º de la ley 11 de 1987 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Oficina Avenida Jiménez.

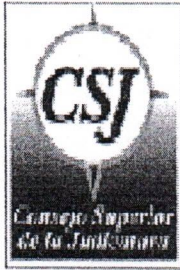
SEXTO : Expídanse copias del acta de remate y del auto aprobatorio.

SEPTIMO: Devuélvanse al rematante la suma de \$5.736.000.00 correspondiente al pago de impuestos.

Por secretaría actualícese la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

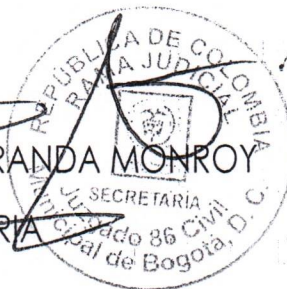


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
TEL: 3429103

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS OBRANTES EN CUATRO (04) FOLIOS, SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR No 2001-801 DE INMOBILIARIA ÉXITO contra EDUARDO ERNESTO** QUE SE ADELANTA EN ESTE JUZGADO. LAS PROVIDENCIAS EN EL CONTENIDAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS. SE EXPIDEN HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

SECRETARIA



90



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4º

Bogotá D.C., Mayo 18 de 2012

Oficio No. 1344

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF EJECUTIVO No. 2001-0801
DE INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
CONTRA: ANA EMILSE BOLIVAR DE RIVERA
EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO
JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON
FABIO SANCHEZ CARRILLO
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2011 y dando cumplimiento a su NOTA DEVOLUTIVA de fecha 1 de septiembre de 2011 me permito oficiar en el sentido de informar que, por error involuntario este despacho comunico mediante oficio No. 2034 de fecha julio 28 de 2011 la cancelación del oficio aclaratorio No. 0119 de fecha enero 24 de 2009 y no la del oficio No. 1601 que corresponde al embargo registrado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1275232 sin tener en cuenta que se debe cancelar tanto la anotación de orden de embargo como la aclaratoria

En consecuencia le solicito dejar sin valor ni efecto el oficio No. 1601 de fecha primero de agosto de 2009 y el oficio No. 0119 de fecha enero 24 de 2009, para que se sirva inscribir la adjudicación y el contenido del auto de junio ocho de 2009 que adjudico la cuota parte (50%) que el demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO tenga en el inmueble ubicado en la CARRERA 72 A no. 11B - 29 LOTE 1.2.3 MANZANA 7, AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION VILLA ALSACIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1275232 a favor del señor JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS identificado con C.C. No. 80.472.948 de Bogotá, en el oficio de matrícula inmobiliaria antes citado, para lo cual remito copia de las aludidas actuaciones y copia de los oficios No. 1601, 0119 y 2034 para lo de su competencia

Igualmente se hace saber que el rematante JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS ya allego paz y salvo por concepto de impuestos.-

Cordialmente,

GERMAN ANTONIO GALEANO

Señor





NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 04 de Junio de 2012 a las 03:08:07 p.m.

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL M/PAL. BOGOTÁ D.C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2012-49957 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
-- NO SE PUEDE PROCEDER A LA INSCRIPCION DE LA ADJUDICACION EN REMATE TODA VEZ QUE EN LA ANOTACION 21 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO DE ACCION REAL ORDENADO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO. PARA PODER REGISTRAR DICHA ADJUDICACION ES NECESARIO QUE ESTA MEDIDA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CANCELADA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Junio de 2012 a las 03:08:07 p.m

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL M/PAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49957 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

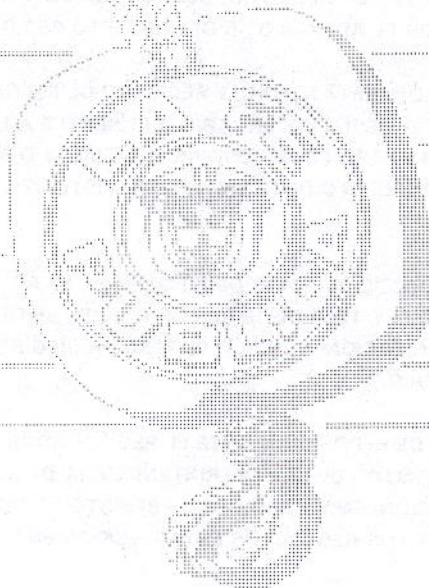
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

, QUIEN SE IDENTIFICO CON

No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 4º

Bogotá D.C., Agosto 08 de 2012

Oficio No. 2209 ✓

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2001-0801
DE: INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
CONTRA: ANA EMILSE BOLIVAR DE RIVERA
EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO
JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON
FABIO SANCHEZ CARRILLO
(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Por auto de fecha julio dieciséis (16) de 2012, se ordeno requerirle para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1344 de fecha mayo 18 de 2012, teniendo en cuenta que la diligencia de remate del 50% del inmueble correspondiente al demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO fue celebrada por este despacho judicial el día 15 de junio de 2011, como se puede observar con antelación el día 7 de septiembre de 2001 fecha en la cual el juzgado segundo civil del circuito de esta ciudad comunico la medida cautelar que aparece en la anotación No. 21 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C - 1275232.

Se anexa copia del oficio No. 1344 de fecha mayo 18 de 2012, mediante el cual se comunico dicha adjudicación.-

Cordialmente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Srío

Rece
Señora Milena Mora
10/08/2012
12



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 4°

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2012

Oficio No. 2394

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2001-0801
DE: INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
CONTRA: ANA EMILSE BOLIVAR DE RIVERA
EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO
JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON
FABIO SANCHEZ CARRILLO
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha agosto veintidós (22) de 2012, se ordeno requerirle NUEVAMENTE para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficios 1344 de mayo 18 de 2012 y 2209 de agosto 8 de 2012, teniendo en cuenta que en este despacho judicial SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE CORRESPONDIENTE AL 50% QUE EL DEMANDADO FABIO SANCHEZ CARRILLO POSEIA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 1275232.

Se anexa copia de los oficios mediante los cuales se comunicar dichas actuaciones.

Por lo anterior debe modificarse la anotación No. 23 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C - 1275232 teniendo en cuenta que la cancelación de la hipoteca allí señalada debe realizarse únicamente respecto del 50% correspondiente al señor FABIO SANCHEZ CARRILLO y no como allí se indico

Cordialmente,

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Srio



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°

Bogotá D.C., Abril 26 de 2013

OFICIO No. 1092

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-0801
DE: INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
CONTRA: ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA
JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON
EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO
FABIO SANCHEZ CARRILLO
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha abril diez (10) de 2013, se ordenó requerirle por TERCERA VEZ para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficios Nos. 1344, 2209 y 2394 de fecha mayo 18, agosto 8, y agosto 23 de 2012 respectivamente, teniendo en cuenta que la diligencia de remate concerniente al 50% del inmueble correspondiente al demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO fue celebrada por este despacho judicial antes de que el juzgado 2° civil del circuito de esta ciudad les comunicara su medida cautelar, razón por la cual no era procedente que se hubiera tenido en cuenta dicha solicitud.

Por lo anterior se le requiere nuevamente para que se sirva cancelar las anotaciones Nos. 20 y 21 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1275232 y en su lugar proceda a inscribir la adjudicación y contenido del auto de fecha junio 8 de 2009 que adjudico la CUOTA PARTE (50%) que el demandado FABIO SANCHEZ CARILLO tuviera en dicho inmueble, a favor del señor JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS identificado con C.C. No. 80.472.948 de Bogotá, más aun teniendo en cuenta que el embargo comunicado por el juzgado segundo civil del circuito de esta ciudad fue comunicado con posterioridad a dicha providencia.

De lo anterior se puede colegir que no le corresponde a este despacho oficial al juzgado 2° civil del circuito de esta ciudad, como lo manifiestan ustedes en su comunicación allegada, con el ánimo de que dicho juzgado levante la medida cautelar solicitada, sino que por el contrario es a la oficina de registro de instrumentos públicos a quien le corresponde levantar de oficio las



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 14 de Febrero de 2014 a las 10:49:04 a.m.

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2014-12697 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME Y POR LO TANTO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, EN LA VIA GUBERNATIVA. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO, CORREN A PARTIR DE LA PRIMERA DEVOLUCION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

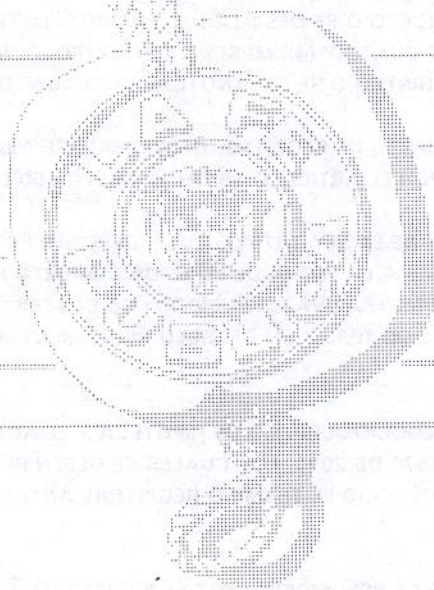
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

[Firma manuscrita]
Registrador Principal

14 FEB 2014

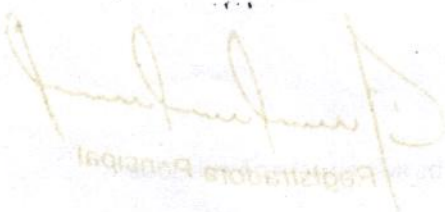
14 FEB 2014

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA


Registradora Principal

14 FEB 2014



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 4°

Bogotá D.C., Junio 09 de 2014

Oficio No. 1189

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-0801
DE: INMOBILIARIA ÉXITO LTDA
CONTRA: ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA
JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON
EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO
FABIO SANCHEZ CARRILLO
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha Noviembre doce (12) de 2013, se ordenó REQUERIRLES para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficios 1344,2209,2394 y 1092 de fecha mayo 18, agosto 23 de 2012 y abril 26 de 2013 respectivamente, teniendo en cuenta que la diligencia de remate concerniente al 50% del inmueble correspondiente al demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO fue celebrada por este despacho judicial antes de que el Juzgado 2° Civil Del Circuito de esta ciudad les comunicara su medida cautelar, razón por la cual no era procedente que se hubiera tenido en cuenta dicha solicitud.

Se le REQUIERE para que proceda a cancelar las anotaciones No.20 y 21 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1275232 y en su lugar proceda a inscribir la adjudicación y el contenido del auto de fecha junio 8 de 2009 que adjudico la cuota parte (50%) que el demandado FABIO SANCHEZ CARRILLO tuviera en dicho inmueble, a favor del señor JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS identificado con C.C. No. 80.472.948 de Bogotá, más aun teniendo en cuenta que el embargo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de esta ciudad fue comunicado por posterioridad a dicha providencia lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 del 1° de octubre de 2012.

De la misma forma se le requiere nuevamente para que proceda a modificar en forma inmediata la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1275232, como quiera que la cancelación de la hipoteca allí señalada debe realizarse únicamente respecto del 50% correspondiente al señor FABIO SANCHEZ CARRILLO y no como allí se señala, haciéndole saber que el no cumplimiento de las ordenes aquí impartidas le harán acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 39 del C. de P.C.

Aclarando que la medida de embargo fue ordenada por este despacho judicial mediante oficio No. 1601 de fecha agosto 1 de 2006

Cordialmente



ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Srto



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 29 de Septiembre de 2014 a las 08:00:13 a.m

El documento OFICIO Nro. 2047 del 04-09-2014 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2014-82335 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL ACTO REGISTRABLE QUE PRIMERO SE RADIQUE, TIENE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO QUE SE RADIQUE CON POSTERIORIDAD. ART 3 LITERAL C LEY 1579 DE 2012. NO FIGURA INSCRITA LA ADJUDICACION DE LA CUAL SE HACE REFERENCIA. PARA PROCEDER A CANCELAR LA ANOTACION 21 ES NECESARIO QUE DICHA ORDEN SEA EMITIDA POR LA AUTORIDAD QUE LA DECRETO. ART 61 Y S.S. LEY 1579 DE 2012. ART 513 Y S.S. C. P. C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

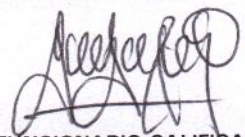
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

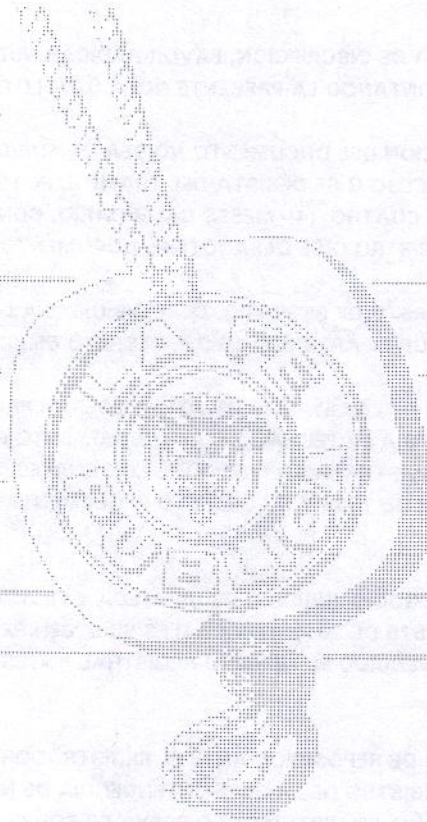
ABOGA236

26 SEP 2014



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Handwritten signature in blue ink.

26 SEP 2014



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 01 de Septiembre de 2011 a las 04:00:14 p.m

El documento OFICIO Nro. 2034 del 28-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-77277 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

01-09/2011

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

Juan David Rojas Rodriguez
I.D. 1.010.197.354 Bta

QUIEN SE IDENTIFICO CON

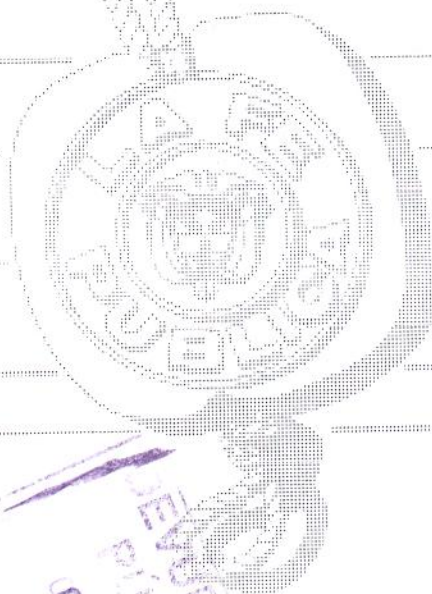
C.C.

No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Dn. Av. Jimenez No 4-90 of 302
Tel 300464 3135



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
TEL 3429103

OFICIO No. 0184
BOGOTÁ FEBRERO 01 DE 2018

SEÑOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2001-801 de INMOBILIARIA ÉXITO
LTDA NIT. 800.168.654-0 contra ANA EMILCE BOLIVAR RIVERA C.C. 41.728.054,
JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON C.C. 19.190.561, EDUARDO ERNESTO RIVERA
NIÑO C.C. 2.954.100, FABIO SANCHEZ CARRILLO C.C. 19.137.304.

Comendidamente me permito comunicar que mediante auto de fecha
dieciseis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del
proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva inscribir la
adjudicación y el contenido del auto del 8 de junio 2009, a través del cual
se adjudicó la cuota parte del 50% que el demandado Fabio Sánchez
Carrillo, posee el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-
1275232, y en favor del señor José Javier Carrillo Cárdenas C.C. 80.472.948.

Se anexa diligencia mediante la cual se llevó a cabo el remate y el auto
que lo aprobó.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 01 de Septiembre de 2011 a las 04:12:26 p.m.

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-77278 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- CONTINUA VIGENTE EMBARGO ORDENADO MEDIANTE OFICIO NO 1601 DE 01-08-2006; ACLARADO POR OFICIO 119 DE 24-01-2008, JUZ. PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL; ORDENADO POR EL IDU MEDIANTE OFICIO NO. 33602 DE 17-03-2003.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD34

02 SEP 2011

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

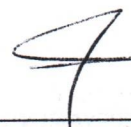
Impresa el 01 de Septiembre de 2011 a las 04:12:26 p.m

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-77278 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

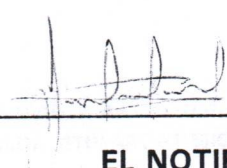
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

07-09/2011 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Julian Dario Lopez Rodriguez QUIEN SE IDENTIFICO CON 1.710.107.857 Giro No.

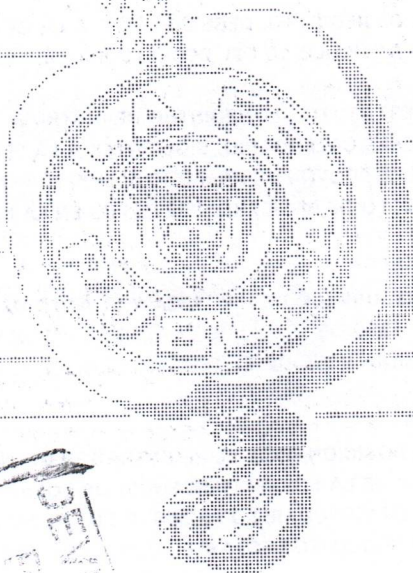


FUNCIONARIO NOTIFICADOR



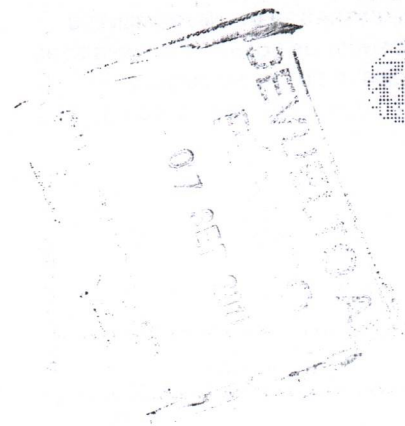
EL NOTIFICADO

Dir Av. Jimenez No 4-90 of 502
Tel 3004643135



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 01 de Septiembre de 2011 a las 04:00:14 p.m

El documento OFICIO Nro. 2034 del 28-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2011-77277 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SIRVASE ACLARAR LA PRESENTE ORDEN DE CANCELACION EMBARGO. LO ANTERIOR EN RAZON A QUE NO SE CITA EL OFICIO NO 1601 QUE CORRESPONDE AL EMBARGO REGISTRADO; SOLO SE MENCIONA EL OFICIO ACLARATORIO Y SE DEBE CANCELAR TANTO LA ANOTACION DE ORDEN DE EMBARGO COMO LA ACLARATORIA DE ESTE, ORDENADAS MEDIANTE OFICIOS DIFERENTES. SE INFORMA QUE EXISTE VIGENTE TAMBIEN GRAVAMEN DE VALORIZACION. A EFECTOS DE REGISTRAR EL REMATE; ARTS. 5, 31, 39, 40, 41 Y 82 DTO. 1250/1.970.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD34

02 SEP 2011



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 01 de Septiembre de 2011 a las 04:00:14 p.m

El documento OFICIO Nro. 2034 del 28-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-77277 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

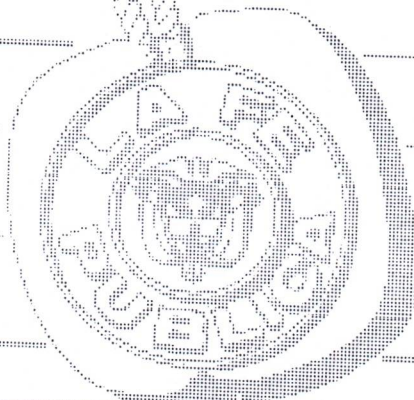
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

Julian Dora Rios Rodriguez QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 2.010.107.334 Bto

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Dn. Av. Jimenez No 4-90 of 302
Tel 3004643135



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

RECIBO Fecha: 31-05-2012 13:20 Costo: 0.00

Conv: 38471 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Suc: 645 - DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA Caja: 002 Sec: 1004

Valor Tot: \$-31,200.00

Forma de Pago Efe: \$ 31,200.00

RECIBO DE CAJA No. 64706952

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 01:07:33 p.m.

No. RADICACION: 2012-49954

No. RADICACION ANT: 2011-77277

NOMBRE SOLICITANTE: FABIO SANHEZ

OFICIO No.: 2034 del 28-07-2011 JUZGADO 1 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.

MATRICULAS 1275232 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION	N	1	600

Total a Pagar: \$ 600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

6009 JUN 2012

- USUARIO -



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64706952

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 31 de Mayo de 2012 a las 01:07:33 p.m.

No. RADICACION: 2012-49954

No. RADICACION ANT: 2011-77277

NOMBRE SOLICITANTE: FABIO SANHEZ

OFICIO No.: 2034 del 28-07-2011 JUZGADO 1 CIVIL M/PAL. de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 1275232 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
17 CANCELACION	N	1	600

Total a Pagar: \$ 600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

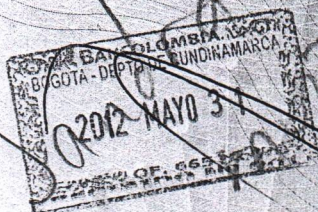
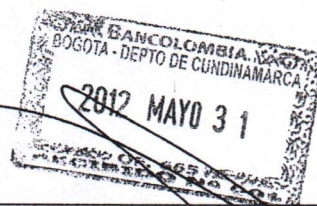
6009 JUN 2012

Este resumen debe presentarse
junto con el comprobante de pago
al solicitar el registro, en la
ORIP correspondiente.

DOCUMENTO VÁLIDO PARA CONSULTA POR WEB
Resolución 1190 de 2010

Fecha:		31.05.2012		Recibo Número		0000000100673331	
Responsable:		JOSE JAVIER CARRILLO		Dirección		TV 127DBIS -139-33	
Contribuyente:		JOSE JAVIER CARRILLO		Dirección:		TV 127DBIS -139-33	
Notaria:		Juzgado 1 CIVIL MUNICIPA		Ciudad:		BOGOTA D.C	
N° Escritura		REMATE		Fecha:		01.07.2011	
Matricula Inmobiliaria:		50C-1275232		Días Mora:		274	
Oficio		50C-1275232		Días Mora:		274	
COP		ACTO DOCUMENTAL		BASE GRAVABLE		IMPUESTO	
0005 REMATE				0,00		0,00	
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art				0,00		0,00	
		TOTAL A PAGAR:		0,00		0,00	
				INTERÉS		TASA	
				79.658,00		16.000,00	
				342,00		0,00	
				80.000,00		16.000,00	
						TOTAL	
						95.658,00	
						342,00	
						96.000,00	

** NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **



REDAUDO Fecha: 31-05-2012 12:57 Costo: 0,00

Código: 32273 DEPTO DE CUNDINAMARCA DE

Buz: 645 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE

Oficina: 645 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE

Valor: 945 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DE

Departamento de
CUNDINAMARCA
UAE Rentas y Gestión Tributaria

"RENCUN"
Impuesto de Registro

Fecha: 31.05.2012 Recibo: 893980

96.000,00



(415)770598005615 (8020)000100673331 (35001)00000096000 (56)20110819

Responsable: JOSE JAVIER CARRILLO		NITCC 80472948		Dirección: TV 127DBIS -139-33	
Contribuyente: JOSE JAVIER CARRILLO		NIT		Dirección: TV 127DBIS -139-33	
Notaria		N° Escritura		Fecha	
Juzgado 1 CIVIL MUNICIPA		REMATE		01.07.2011	
Ciudad		BOGOTA D.C			
Juzgado		Matricula Inmobiliaria		Días Mora	
Oficio		50C-1275232		274	
Tasa Interés(%)		32,3300			
ACTO DOCUMENTAL		BASE GRAVABLE		IMPUESTO	
0005 REMATE		0,00		0,00	
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art		0,00		0,00	
				79.658,00	
				342,00	
				0,00	
				TOTAL	
				95.658,00	
				342,00	
				96.000,00	

TOTAL A PAGAR: 0,00

TOTAL A PAGAR: ** NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **

893980



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 04 de Junio de 2012 a las 02:46:02 p.m

El documento OFICIO Nro. 2034 del 28-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL M/PAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49954 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL EMBARGO QUE SE ORDENA LEVANTAR FUE CANCELADO OFICIOSAMENTE EN RAZON DE LO DISPUESTO POR EL ART. 558 NUMERAL 1 DEL C.P.C.
- EL EMBARGO QUE SE PRETENDE CANCELAR FUE CANCELADO EN RAZON A QUE SE REGISTRO OTRO EMBARGO DE ACCION REAL ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. ESTE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA ANOTACION 21 DEL FOLIO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

JANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Me

FUNCIONARIO CALIFICADOR

[Firma]

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228

05 JUN. 2012

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 04 de Junio de 2012 a las 02:46:02 p.m

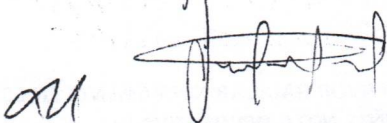
El documento OFICIO Nro. 2034 del 28-07-2011 de JUZGADO 1 CIVIL M/PAL. BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2012-49954 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

NOTIFICACION PERSONAL

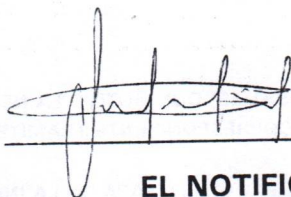
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

19-06-2012 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

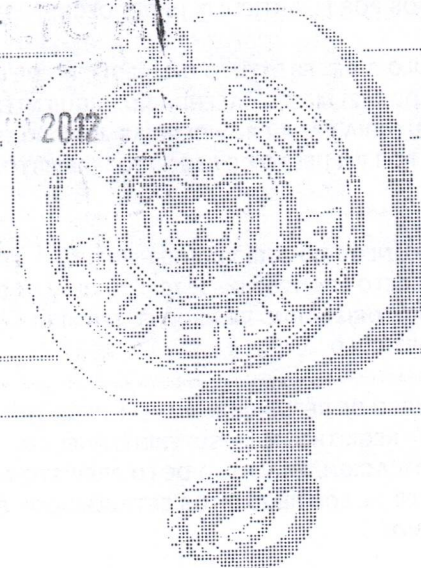
Juan Jose Rojas Rodriguez, QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. 1.010.197.353 No. 1246 # 128.53 rat 225



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 14 de Febrero de 2014 a las 10:49:04 a.m

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-12697 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

NOTIFICACION PERSONAL

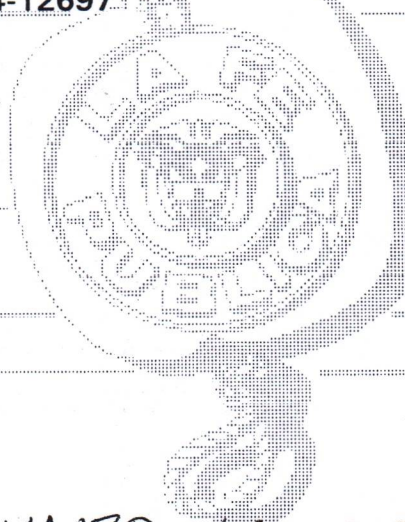
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT Radicacion: 2014-12697



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MANZO 14 2014

JAVIER CARRILLO

89 472 948



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 62328232

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDACIÓN
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Pago el 05 de Marzo de 2012 a las 11:02:55 a.m.
No. RADICACIÓN: 2012-20200

NOMBRE SOLICITANTE: JULIAN DARIO ROJAS
ESCRITURA No.: 429 del 23-02-2012 NOTARIA 23 de BOGOTÁ D.C.
MATRICULAS 1275232 BOGOTÁ D.C. IR-100589735

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	CANCELACIÓN	120000000	60,000

60,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

Total a Pagar:

60,000

60,000

2820540
Jorge Gade

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64551992

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDACIÓN
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Pago el 07 de Marzo de 2012 a las 02:00:00 a.m.
No. RADICACIÓN: 2012-150265

MATRICULA 1275232
ESCRITURA DE EXPEDIENTE DE INMEDIATO

UNA SOLICITANTE

ACTOS A REGISTRAR:
FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO

CERTIFICADO DE EXPEDIENTE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

RECAUDO Fecha: 05-03-2012 10:55 Costo: 0.00

Cen: 32873 - DPTO DE CUNDINAMARCA - TL

Suc: 655 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CEN

Of: 005 DE BOGOTA - Of: 005 Sec: 502

Valor: 92.000,00

Departamento de CUNDINAMARCA

UAE Rentas y Gestión Tributaria

"RENCUN"

Impuesto de Registro

Fecha 05.03.2012 Recibo 874828
0000000100589735

Responsable:	NIT	Dirección:	92.000,00
Contribuyente: JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ	NIT	Dirección:	
Notaria	N° Escritura	Fecha	Ciudad
Notaria VEINTITRES BOGOT	429	23.02.2012	BOGOTA D.C
Juzgado	Matricula Inmobiliaria	Días Mora	Tasa Interes (%)
Escritura	50C-1275232	0	0,0000

ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
0037 CANCELACION HIPOTECA	0,00	76.000,00	0,00	16.000,00	92.000,00
0000 Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTAL A PAGAR: 76.000,00 92.000,00

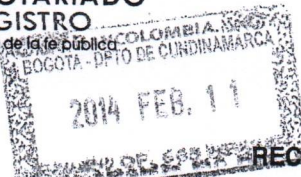
TOTAL A PAGAR: ** NOVENTA Y DOS MIL PESOS **

071030



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**



RECIBO DE CAJA No. 71108274

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDOS

71108274

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 04:00:39 p.m.

No. RADICACION ANT: 2012-49957

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE CARRILLO

REMATE No.: S/N del 01-07-2011 JUZGADO 001 CIVIL MUN.

BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 1275232 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR DERECHOS

3 REMATE N 36500000

Total a Pagar: \$

FORMA DE PAGO EFECTIVO

- USUARIO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 71108274

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDOS

71108274

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 04:00:39 p.m.

No. RADICACION ANT: 2012-49957

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE CARRILLO

REMATE No.: S/N del 01-07-2011 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 1275232 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR DERECHOS

3 REMATE N 36500000

Total a Pagar: \$

FORMA DE PAGO EFECTIVO

- OFICINA DE REGISTRO -

BANCOLOMBIA

RECARGO Fecha: 11-02-2014 14:57

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE

Suc: REGISTRO DE CUNDINAMARCA

Ciudad: SAN AFE DE BOGOTA Caja: 004

Valor Tot: \$ 208,000.00

Forma de Pago: Efe: \$ 208,000.00

Ref: 000101387730

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:	NRO. RADICACIÓN
FECHA DE LIQUIDACIÓN 11.02.2014	NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101387730

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable:	IDENTIFICACIÓN: CC 80472948
JOSE JAVIER CARRILLO	
Contribuyente:	IDENTIFICACIÓN: CC 80472948
JOSE JAVIER CARRILLO	

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaria:	N° Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Juzgado 1 CIVIL MUNICIPAL	REMATE	01.07.2011	BOGOTA D.C	208.000,00
Tipo de documento:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:		
Oficio	50C-1275232	621		

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
0005	REMATE	0,00	0,00	190.634,00	17.000,00	207.634,00
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.N-Art	0,00	0,00	366,00	0,00	366,00

TOTAL A PAGAR: 0,00 191.000,00 17.000,00 208.000,00

SON: ** DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS **

TOTAL: 208.000,00

* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673

FECHA LIMITE PARA PAGAR

* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación.

Fecha 11.02.2014

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.



(415) 7709998009615 (8020) 000101387730 (3900) 000000208000 (96) 20140211

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010
Esta liquidacion Oficial del Impuestos, es susceptible de discusion en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideracion)

CLIENTE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUAYANA, 4 DE FEBRERO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 14 de Febrero de 2014 a las 10:49:04 a.m

El documento REMATE Nro. S N del 01-07-2011 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-12697 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME Y POR LO TANTO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, EN LA VIA GUBERNATIVA. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO, CORREN A PARTIR DE LA PRIMERA DEVOLUCION.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

14 FEB 2014

14 FEB 2014



ALVARO ROSAS

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 29 de Septiembre de 2014 a las 08:00:13 a.m

El documento OFICIO Nro. 2047 del 04-09-2014 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-82335 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1275232

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL ACTO REGISTRABLE QUE PRIMERO SE RADIQUE, TIENE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO QUE SE RADIQUE CON POSTERIORIDAD. ART 3 LITERAL C LEY 1579 DE 2012. NO FIGURA INSCRITA LA ADJUDICACION DE LA CUAL SE HACE REFERENCIA. PARA PROCEDER A CANCELAR LA ANOTACION 21 ES NECESARIO QUE DICHA ORDEN SEA EMITIDA POR LA AUTORIDAD QUE LA DECRETO. ART 61 Y S.S. LEY 1579 DE 2012. ART 513 Y S.S. C. P. C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

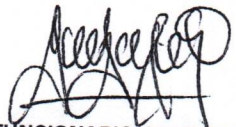
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

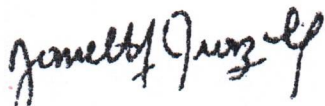
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA236

26 SEP 2014

Artículo 445 → saneamiento de nulidades
numeral (1) y aprobación de remate

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2001-801

DE: INMOBILIARIA ÉXITO

CONTRA: ANA EMILCE BOLÍVAR DE RIVERA, JAIRO HUBERTO RIVERA LEÓN, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO Y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

21277 30-JAN-'19 16:33

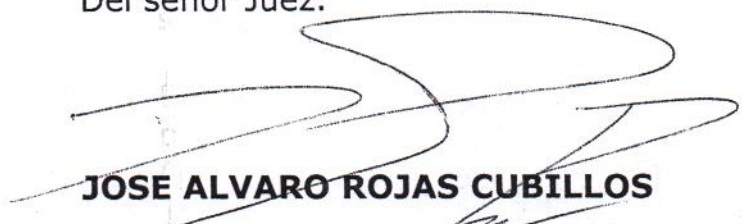
*2001-801
1 folio.*

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACION OFICIOS

JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía número 19.452.118 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 69325 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte rematante, mediante el presente escrito me permito solicitar respetuosamente a este despacho lo siguiente:

Solicito de manera cordial a este despacho, se dé cumplimiento al auto del 26 de septiembre de 2018, emitido por el entonces juzgado ochenta y seis civil municipal; mediante el cual se ordena oficiar al juzgado 2 civil del circuito con el propósito de levantar un embargo que al día de hoy aún se encuentra vigente. Lo anterior de conformidad puesto que a la fecha no ha sido posible la materialización de la inscripción del remate a favor del señor **JOSE JAVIER CARRILO CARDENAS**. Ruego al señor juez tener en cuenta el presente escrito y darle el trámite correspondiente en la menor brevedad posible, puesto que a la fecha no se ha realizado la inscripción del remate sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1275232, ya que en la oficina de instrumentos públicos sale una nota devolutiva, manifestando que en la anotación No. 21 recae un embargo vigente sobre el bien inmueble. Sírvasse señor juez, aclarar la orden de cancelación de embargo a la sede judicial correspondiente.

Del señor Juez.



JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C.C. No. 19.452.118 de Bogotá

T.P. No. 69.325 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

E. S. D.

41198 26-JUL-19 12:17

X notario

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2001-801DE: INMOBILIARIA ÉXITO

CONTRA: ANA EMILCE BOLÍVAR DE RIVERA, JAIRO HUBERTO RIVERA LEÓN, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO Y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO

ASUNTO: ACREDITACIÓN DILIGENCIAMIENTOS OFICIOS NO. 0585 Y 0586

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía número 19.452.118 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 69325 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte rematante, mediante el presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

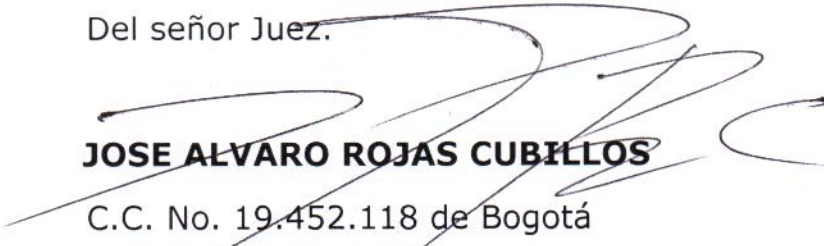
1. Con relación al **OFICIO No. 0585 DE FEBRERO 05 DE 2019**, el cual iba dirigido al juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, como bien ya es de conocimiento de este despacho, el juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION, manifestó que no es posible acceder al levantamiento de embargo correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1275232, a razón de que a la fecha, el inmueble de mención cuenta con una acción real. Como quiera que la acción real tiene prelación sobre cualquier acreencia ejecutiva, y transcrito lo anterior me permito manifestar, que el banco cuando se inició el proceso ejecutivo, ya estaba notificado dentro del presente proceso donde se remató el bien inmueble y no hicieron manifestación alguna de iniciar proceso hipotecario alguno, por lo tanto el antes JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, declaro legalmente notificado al banco y ordeno la diligencia de remate que se llevó a cabo el día 15 de junio de 2011 y remate que fue aprobado posteriormente el día julio 01 de 2019 lo cual se observa dentro del plenario tanto las notificaciones que se le enviaron al banco como el auto que acepta que el banco quedo notificado (Art 539 CPC). Ahora bien, también resulta de menester ponerle en conocimiento a este despacho que dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rf. 2005-427 que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION, se requirió mediante auto de abril 08 de 2019 al cesionario de la parte demandante para que se pronunciara respecto al oficio No. 0585 y nunca hicieron manifestación alguna, posterior a ello mediante auto con fecha de junio 19 de 2019 el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION notificaba que no era posible el levantamiento de la cuota parte (50%) por lo expuesto anteriormente; me permito anexar en 2 folios los autos mencionados anteriormente. Tal y como se puede constatar dentro del proceso de la referencia, en vista de que el banco no se

pronunció al respecto, el remate por ministerio del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL fue declarado valido y aprobado, con ello surte efectos contra todo acreedor por no haber hecho manifestación alguna contra el banco que ejecuta la hipoteca.

2. Con relación al **OFICIO No. 0586 DE FEBRERO 05 DE 2019**, el cual iba dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, me permito manifestarle a este despacho que nunca se tramito a razón de que se iba a generar una nota devolutiva informando sobre todos los inconvenientes y limitaciones jurídicas que presenta el inmueble rematado, dicho oficio solo hubiera sido procedente si el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION hubiera levantado la cuota parte (50%), además como se puede observar dicho trámite fue realizado en el año 2018 por el JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) teniendo como resultado una nota devolutiva que esta obrante dentro del proceso de la referencia, con todo lo anterior, mi poderdante el rematante **JAVIER CARRILLO CARDENAS**, se ha visto afectado durante más de 8 años tratando de realizar la adjudicación de algo que ya le corresponde (en derecho); de igual manera no ha sido posible que a la fecha haya podido enajenar el inmueble, si no en sus intentos de adjudicación del mismo, ha pagado considerables sumas de dinero a la oficina de registro de instrumentos públicos en derechos de registro y demás impuestos teniendo como resultado notas devolutivas y demás dilaciones.

En virtud, de lo expuesto anteriormente, ruego al señor juez proceder lo que en derecho corresponda a fin de dar una solución definitiva al rematante.

Del señor Juez.



JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C.C. No. 19.452.118 de Bogotá

T.P. No. 69.325 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

334
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

OF. EJECUCIÓN CIVIL
25090 15-02-2019
No. 05685

Bogotá D. C., 05 de febrero de 2019

Señor:
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-001-2001-00801-00 iniciado por INMOBILIARIA ÉXITO LTDA NIT 800.168.654-0 contra ANA EMILCE B OLÍVAR DE RIVERA C.C. 41.728.054, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEÓN C.C. 19.190.561, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO C.C. 2.954.100 y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO C.C. 9.437.304 (Origen Juzgado 001 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de comunicarle que por cuenta de este despacho judicial, se efectuó desde el pasado 8 de junio de 2009 diligencia de remate respecto al 50% del inmueble de propiedad del demandado Fabio Sánchez Carrillo, e identificado con el folio de matrícula núm. 50C-1275232; que la hipoteca objeto del proceso que se sigue en ese Juzgado (anotación 5), fue cancelada (anotaciones 23 y 24) en un 50% que corresponde a la que había sido constituida por Fabio Sánchez Carrillo, según certificado de tradición y libertad que se anexa; que a la fecha no ha sido posible la inscripción de dicha adjudicación, en razón a que se encuentra vigente en la anotación núm. 21 embargo decretado por cuenta del Juzgado 002 Civil del Circuito, sobre el 100% del inmueble, por lo que de conformidad con lo manifestado, se hace necesario contar con su colaboración, a fin de que se efectúe la cancelación de la medida de embargo decretada respecto del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C-1275232 perteneciente al demandado Fabio Sánchez Carrillo, emitiendo la respectiva comunicación, en atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos exige que sea la misma autoridad que decretó la medida, quien comunique tal hecho.

Anexo copia de los folios 127 al 147 del cuaderno principal y 140 a 146, 237 y 238 del cuaderno de medidas cautelares y 70 del cuaderno 3 del expediente.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FABIO SÁNCHEZ CARRILLO y GLORIA STELLA RIVERA NIÑO.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 70 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



ANGIE MARQUEZ 12

Fl. 2

CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Bogotá, D.C.,

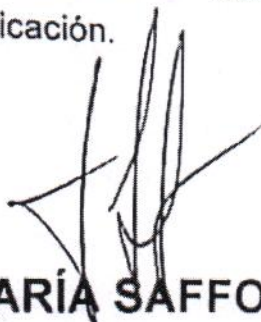
08 ABR. 2019

Ref: Exp. No. 110013103-002-2005-00427-

En atención al oficio No. 5685 del 5 de febrero de 2019 (fl. 280), córrase traslado a
s por el término de 10 días.

Se requiere al cesionario de la parte demandante para que proceda a pronunciar
asamente respecto a tal comunicación.

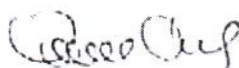
fíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 10 9 ABR 2019 de 2019 a las 08:00 AM



Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

FI. 286

CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 19 JUN. 2019

Ref: Exp. No. 110013103-002-2005-00427-00

No se accede a la solicitud que antecede, comoquiera que dentro del proceso de la referencia se ejecuta la efectividad de la garantía real constituida en favor del Banco AV Villas, la cual recae sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-1275232, por tanto, goza de prelación ante cualquier otro embargo, tal como se registró en el respectivo folio de matrícula en la anotación No. 20 que inscribió el embargo en favor de este proceso y canceló el embargo decretado por el Juzgado 1 Civil Municipal y para el expediente No. 2001-00801, registrado en la anotación No. 18, en consecuencia, no es procedente el levantamiento de la cuota parte (50%) que le corresponde a uno de los demandados FABIO SANCHEZ CARRILLO, puesto que el proceso tramitado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, no cuenta con la acción real. En los anteriores términos, por la Oficina de Apoyo, librese misiva con destino al Juzgado de Ejecución Municipal.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>20</u> fijado hoy <u>20 JUN. 2019</u> de 2019 a las 08:00 AM  Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 1

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 28-10-1991 RADICACIÓN: 1991-60220 CON: SIN INFORMACION DE: 16-09-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0082NXNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VIVIENDA, CON AREA DEL LOTE DE 55.66 M2., AREA CONSTRUIDA DE 99.28 M2., LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 2.9163%, SUS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA 4238 DEL 30-08-1991, NOTARIA 23. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06- 07- 1984.

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION VILLA ALSALCIA. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD AFINAE LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 10833 DE 26- 12- 85, NOTARIA 29. BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 943435; ESTA HUBO POR COMPRA A INVERSIONES BAVARIA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 730 DE 02- 03- 81 NOTARIA 7. BOGOTA ESTE HUBO POR COMPRA A RICARDO MERINO VISBAL SEGUN ESCRITURA 5785 DE 22- 12- 60- NOTARIA 7. BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 113132, Y 943435.-.-.-.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 72A 11B 29 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72 A 11B-29 LOTE 1,2,3 MANZANA 7 AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION VILLA ALSACIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1187791

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1989 Radicación: 35543

Doc: ESCRITURA 4030 del 24-05-1989 NOTARIA 5. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$595,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.-**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-12-1990 Radicación: 77608

Doc: ESCRITURA 5584 del 13-12-1990 NOTARIA 23. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 4030 24-5-89 NOT. 5.BTA. EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 16-09-1991 Radicación: 60220

Doc: ESCRITURA 4238 del 30-08-1991 NOTARIA 23. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 2

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-1992 Radicación: 4143

Doc: ESCRITURA 134 del 15-01-1992 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-1992 Radicación: 4146

Doc: ESCRITURA 135 del 15-01-1992 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

DE: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-01-1992 Radicación: 4146

Doc: ESCRITURA 135 del 15-01-1992 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA UNICAMENTE EN CUANTO A ESTE INMUEBLE CONTINUANDO VIGENTE SOBRE EL RESTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

A: VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-1996 Radicación: 1996-17655

Doc: OFICIO 112 del 02-02-1996 JUZG. 45 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DANIEL

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-03-1996 Radicación: 1996-22948

Doc: OFICIO 246 del 02-02-1996 JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 3

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO DANIEL

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-03-1996 Radicación: 1996-22948

Doc: OFICIO 246 del 02-02-1996 JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-1997 Radicación: 1997-74233

Doc: OFICIO 3334 del 12-08-1997 JUZGADO 5 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-11-1997 Radicación: 1997-103468

Doc: OFICIO 1258 del 13-11-1997 JUZDO 51 C.MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO BELLO ANA

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-03-1999 Radicación: 1999-15659

Doc: OFICIO 342 del 15-02-1999 JUZG.41 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ART. 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 4

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALINDO BELLO ANA

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-03-1999 Radicación: 1999-15659

Doc: OFICIO 342 del 15-02-1999 JUZG.41 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL EJEC. HIPOTEC # 99-103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-26415

Doc: OFICIO 033602 del 17-03-2003 IDU de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-07-2005 Radicación: 2005-63397

Doc: OFICIO 1717 del 30-06-2005 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO COMUNICADO

MEDIANTE OFICIO 342 DE 15-02-1999 PROCESO # 110013103041199900103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS BANCO COMERCIAL S.A.

DE: FOGAFIN

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-07-2005 Radicación: 2005-63397

Doc: OFICIO 1717 del 30-06-2005 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REMANENTES POR ACUMULACION

ENTRE LAS MISMAS PARTES PROCESO # 110013103041199900103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS BANCO COMERCIAL S.A.

DE: FOGAFIN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 5

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-05-2007 Radicación: 2007-48379

Doc: OFICIO 1299 del 30-04-2007 JUZGADO CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-05-2007 Radicación: 2007-53152

Doc: OFICIO 1601 del 01-08-2006 JUZGADO 1 CIVI MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:HIPOTECARIO #2001-801(SIC).DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-14765

Doc: OFICIO 119 del 24-01-2008 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO 1601 DE FECHA 1-8-2006 EN CUANTO A QUE EL EMBARGO ES DE ACCION PERSONAL Y NO REAL COMO SE CITO EN EL OFICIO Y SE INSCRIBIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA EXITO LTDA.

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-09-2011 Radicación: 2011-83803

Doc: OFICIO 1867 del 12-06-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA EXITO LTDA

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 6

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 07-09-2011 Radicación: 2011-83803

Doc: OFICIO 1867 del 12-06-2011 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-11-2011 Radicación: 2011-103635

Doc: OFICIO 5660740891 del 24-10-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 05-03-2012 Radicación: 2012-20200

Doc: ESCRITURA 429 del 23-02-2012 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, CON

OFICIO # 0420 DEL 13-02-2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PROTOCOLIZADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: RIVERA NI/O GLORIA STELLA

CC# 20367653 X

A: SANCHEZ CARRILLO FABIO

CC# 19137304 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17101158968421439

Nro Matrícula: 50C-1275232

Pagina 7

Impreso el 11 de Octubre de 2017 a las 08:46:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-630328

FECHA: 11-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señora:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO)
BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 11001310300220050042700

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADOS: GLORIA STELLA RIVERA NIÑO Y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO

ASUNTO: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO A REQUERIMIENTO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Yo, **JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS**, identificado con Cédula de ciudadanía núm 19.452.118, abogado en ejercicio con tarjeta profesional núm 69.325 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER CARRILLO CÁRDENAS** dentro del proceso ejecutivo singular Rad. 11001400300120010080100, mediante el presente escrito y sin el ánimo de pretender actuar dentro del asunto de la referencia me permito expresar lo siguiente:

En consideración de que el señor **JOSÉ JAVIER CARRILLO CÁRDENAS**, identificado con Cédula de ciudadanía núm 80.472.948, en diversas oportunidades acredita plenos intereses para actuar dentro del presente proceso elevando varias solicitudes ante esta sede judicial sin que el día 14 de julio de la actualidad en curso fuera la excepción, radicó memorial exponiendo las razones por las cuales se debía ordenar el levantamiento de medidas cautelares efectuadas en este proceso sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1275232, y conforme a dicha solicitud mediante auto con fecha de agosto 27 de 2021¹ se negó lo solicitado sin mayor argumentación, omitiendo de esa manera los deberes que le impone el Código General del Proceso en cuanto se refiere a la argumentación de providencias².

De acuerdo con lo anterior, no solo se omitió la argumentación con relación a todo lo expuesto por el señor **JAVIER CARRILLO** en el escrito que allegó a los folios del expediente el pasado 12 de julio, también y, aun mas grave, se omitió el pronunciamiento de este despacho judicial en cuanto lo ordenado por el **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.** mediante auto con fecha de noviembre 19 de 2020³ y oficio núm 31974 de 2020⁴.

¹ Véase estado electrónico núm 60 de 2021.

² [Código General del Proceso] Artículo 42 - numeral 7.

³ Véase estado electrónico núm 150 de 2020.

⁴ Según la constancia de envío y radicado, el oficio fue remitido vía electrónica el día 21 de enero de 2021 a Gestión Documental Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Por lo anteriormente expuesto, al presente escrito allego en (6) folios los documentos y constancias mencionados en este escrito con el propósito de que sean incorporados en el expediente, revisados y validados por la señora juez, si así lo considera pertinente.

Sin ser otro el motivo de la presente, agradezco su atención.

Cordialmente,



JOSÉ ÁLVARO ROJAS CUBILLOS

CC 19.452.118 de Bogotá, D.C.

TP 69325 del C.S de la J.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 – 2001 – 00801

En atención a la solicitud que antecede y allegada el rematante del bien objeto de cautela, **José Javier Carrillo Cárdenas**, el Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Dentro del asunto se persigue el pago de una obligación a cargo de **Ana Emilce Bolívar de Rivera, Jairo Humberto Rivera León, Eduardo Ernesto Rivera Niño, Fabio Sánchez Carrillo**, por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal¹⁰, y para garantizar su pago se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1275232 mediante auto de mayo 10 de 2006¹¹.
2. La medida cautelar se registró por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Centro, como consta en las anotaciones 18 y 19 del certificado de libertad y tradición¹², acto seguido el Juzgado ordenó la citación del acreedor hipotecario **Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 539 del C.P.C.¹³
3. Así las cosas, la parte demandante envió “CITATORIO(AVISO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL)”, según certificado de la empresa de correo certificado **Interpostal** y fotocopia cotejada con el enviado, en el que consta “Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finaliza(sic) el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. De conformidad al Art.320 del C. de P.C.”, lo anterior con fecha de recibido 22 de enero de 2009¹⁴.
4. Siguiendo con lo ordenado en auto de febrero 20 de 2009, la parte envió “CITATORIO(AVISO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL)”, según certificado de la empresa de correo certificado **Interpostal** y fotocopia cotejada con el enviado, en el que reza “CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION(sic) PERSONAL (Art. 315 del C. de P. C.) (...) Se le informa que el término comienza a correr a partir de la fecha de recibo de este Citatorio(sic), tal como lo dispone el art. 315 del (sic), si no(sic) comparece dentro del termino(sic) conferido se procederá a dar aplicación al art. 320, surtiéndose la notificación por aviso.”, lo anterior con fecha de recibido 30 de marzo de 2009; de esta manera el Juzgado tuvo por notificado al acreedor hipotecario **AV VILLAS BANCO COMERCIAL S.A.**, en proveído de abril 24 de 2009¹⁵.
5. Finalmente se llevó a cabo diligencia de remate de la cuota parte del inmueble objeto de cautela en la fecha junio 15 de 2011, la cual fue adjudicada a **José Javier Carrillo Cárdenas** en la suma de \$36.500.000 de pesos, y cuya aprobación se realizó en providencia de julio 1º del mismo año, ordenando entre otras cosas, la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble¹⁶.

¹⁰ Ver folio 22 C.1.

¹¹ Ver folio 32 C.2.

¹² Ver folio 39 – 60 C.2.

¹³ Ver folio 61 – 62 C.2.

¹⁴ Ver folio 82 – 84 C.2.

¹⁵ Ver folio 85 – 90 C.2.

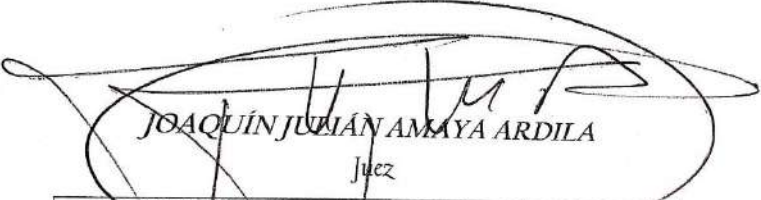
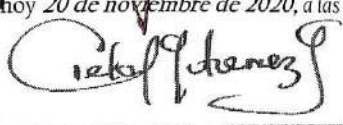
¹⁶ Ver folio 43 – 70 C.3.

Por lo anterior, y de acuerdo al inciso 2 del artículo 462 del C.G.P., norma que guarda identidad a la contenida en el inciso 2 del artículo 539 del derogado C.P.C., “Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.”, en esa medida el Banco AV Villas S.A., debió hacerse parte en el presente asunto para hacer valer su crédito, cosa que no ocurrió, lo que le otorga plena validez a la almoneda celebrada en la fecha junio 15 de 2011 y en el que se adjudicó al señor **José Javier Carrillo Cárdenas** la cuota parte del 50% del bien inmueble objeto de cautela ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda con el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 50C – 1275232, para proceder con la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor del señor **Carrillo Cárdenas**. Anéxese copia de los folios citados e incluso de esta providencia.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150
Fijado hoy 20 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 31974
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-001-2001-00801-00** iniciado por INMOBILIARIA ÉXITO LTDA NIT 8001686540 **contra** ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA C.C 41728054, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON C.C 19190561, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO C.C 2954100 y FABIO SANCHEZ CARRILLO C.C 19137304 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda con el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con MI 50C-1275232, para proceder con la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor del señor Carrillo Cárdenas.

Se anexa copia del folio 22 c.1, folio 32, 39-60, 61-62, 82-84, 85-90, c.2 y folio 43-70 c.3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONARIA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

copias

OFICIO No. 31974
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-001-2001-00801-00** iniciado por INMOBILIARIA ÉXITO LTDA NIT 8001686540 **contra** ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA C.C 41728054, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON C.C 19190561, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO C.C 2954100 y FABIO SANCHEZ CARRILLO C.C 19137304 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda con el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con MI 50C-1275232, para proceder con la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor del señor Carrillo Cárdenas.

Se anexa copia del folio 22 c.1, folio 32, 39-60, 61-62, 82-84, 85-90, c.2 y folio 43-70 c.3. OK ESCANEADO NOTI 3. - 2 ALTERNOS POF.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 9:32 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO 31974 con anexos
Datos adjuntos: REMITE OFICIO 31974; 01-2001-801-14 CMES CUADERNO 1 Y 2-01192021222238.pdf;
01-2001-801-14 CMES CUADERNO 3-01192021223003.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 21/01/2021 9:33 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. 31974, de fecha 27 Noviembre de 2020 dentro del Proceso No. 01-2001-801 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 9:32 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO 31974 con anexos

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO 31974 con anexos



REMITE OFICIO
31974 con anexo...



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 – 2001 – 00801

En atención a la solicitud que antecede y allegada el rematante del bien objeto de cautela, **José Javier Carrillo Cárdenas**, el Juzgado encuentra pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Dentro del asunto se persigue el pago de una obligación a cargo de **Ana Emilce Bolívar de Rivera, Jairo Humberto Rivera León, Eduardo Ernesto Rivera Niño, Fabio Sánchez Carrillo**, por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal¹⁰, y para garantizar su pago se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1275232 mediante auto de mayo 10 de 2006¹¹.
2. La medida cautelar se registró por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Centro, como consta en las anotaciones 18 y 19 del certificado de libertad y tradición¹², acto seguido el Juzgado ordenó la citación del acreedor hipotecario **Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 539 del C.P.C.¹³
3. Así las cosas, la parte demandante envió “CITATORIO(AVISO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL)”, según certificado de la empresa de correo certificado **Interpostal** y fotocopia cotejada con el enviado, en el que consta “*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finaliza(sic) el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. De conformidad al Art.320 del C. de P.C.*”, lo anterior con fecha de recibido 22 de enero de 2009¹⁴.
4. Siguiendo con lo ordenado en auto de febrero 20 de 2009, la parte envió “CITATORIO(AVISO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL)”, según certificado de la empresa de correo certificado **Interpostal** y fotocopia cotejada con el enviado, en el que reza “CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION(sic) PERSONAL (Art. 315 del C. de P. C.) (...) *Se le informa que el término comienza a correr a partir de la fecha de recibo de este Citatorio(sic), tal como lo dispone el art. 315 del (sic), si no(sic) comparece dentro del termino(sic) conferido se procederá a dar aplicación al art. 320, surtiéndose la notificación por aviso.*”, lo anterior con fecha de recibido 30 de marzo de 2009; de esta manera el Juzgado tuvo por notificado al acreedor hipotecario **AV VILLAS BANCO COMERCIAL S.A.**, en proveído de abril 24 de 2009¹⁵.
5. Finalmente se llevó a cabo diligencia de remate de la cuota parte del inmueble objeto de cautela en la fecha junio 15 de 2011, la cual fue adjudicada a **José Javier Carrillo Cárdenas** en la suma de \$36.500.000 de pesos, y cuya aprobación se realizó en providencia de julio 1º del mismo año, ordenando entre otras cosas, la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble¹⁶.

¹⁰ Ver folio 22 C.1.

¹¹ Ver folio 32 C.2.

¹² Ver folio 39 – 60 C.2.

¹³ Ver folio 61 – 62 C.2.

¹⁴ Ver folio 82 – 84 C.2.

¹⁵ Ver folio 85 – 90 C.2.

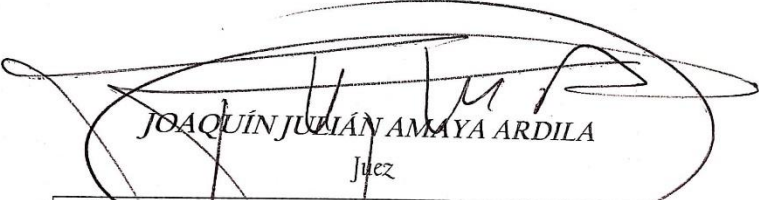
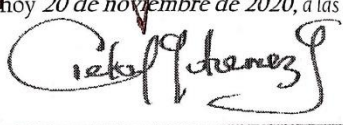
¹⁶ Ver folio 43 – 70 C.3.

Por lo anterior, y de acuerdo al inciso 2 del artículo 462 del C.G.P., norma que guarda identidad a la contenida en el inciso 2 del artículo 539 del derogado C.P.C., “Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.”, en esa medida el Banco AV Villas S.A., debió hacerse parte en el presente asunto para hacer valer su crédito, cosa que no ocurrió, lo que le otorga plena validez a la almoneda celebrada en la fecha junio 15 de 2011 y en el que se adjudicó al señor **José Javier Carrillo Cárdenas** la cuota parte del 50% del bien inmueble objeto de cautela ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda con el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 50C – 1275232, para proceder con la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor del señor **Carrillo Cárdenas**. Anéxese copia de los folios citados e incluso de esta providencia.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150
Fijado hoy 20 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Señor:

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL)

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2001-801

DE: INMOBILIARIA ÉXITO

CONTRA: ANA EMILCE BOLÍVAR DE RIVERA, JAIRO HUBERTO RIVERA LEÓN, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO Y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía número 19.452.118 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 69325 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte rematante, mediante el presente escrito me permito manifestar y a su vez solicitar lo siguiente:

Como quiera que, este proceso se encuentra al despacho desde el día julio 29 del año 2019, solicito al señor juez, se sirva resolver sobre el memorial allegado al proceso de la referencia el 26 de julio del año 2019; pues es en dicho escrito, donde se acredita el diligenciamiento de oficios, se hace una manifestación expresa sobre la citación de acreedores y la respectiva respuesta por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Con el presente escrito se pretende que el señor juez de una celeridad al presente asunto, como quiera que, este proceso se encuentra al despacho desde hace aproximadamente 6 meses, y esto ha generado cierta demora que ha dejado como consecuencia un perjuicio al hoy adjudicatario del remate, que no ha podido recibir la entrega real ni material de la cuota parte del inmueble debidamente rematado y adjudicado por el entonces JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. El suscrito apoderado entiende que este proceso no es el único que tiene pendiente por resolver el señor juez, si no por lo contrario, una cantidad excesiva de procesos y adicional, las diligencias de remate que se tienen programadas.

Con todo lo anteriormente manifestado, solicito de manera respetuosa se sirva tener en cuenta el presente escrito, y se sirva resolver en la menor brevedad de tiempo posible.

Atentamente,

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C.C. No. 19.452.118 de Bogotá

T.P. No. 69325 del C. S. de la J.

Carry IT
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
60582 28-JAN-20 15:26

RE: JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO) BOGOTÁ, D.C. E. S. D. REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 11001310300220050042700 DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. DEMANDADOS: GLOR

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 12:35

Para: joserojas612020@outlook.com <joserojas612020@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 4074-2021, Entidad o Señor(a): JOSÉ JAVIER CARRILLO C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general: [Ingrese aquí](#)

Atención virtual: [Ingrese aquí](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 17:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO) BOGOTÁ, D.C. E. S. D. REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 11001310300220050042700 DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. DEMANDADOS: GLOR

De: JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS [mailto:joserojas612020@outlook.com]

Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 8:39 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO) BOGOTÁ, D.C. E. S. D. REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 11001310300220050042700
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. DEMANDADOS: GLORIA S

Señor (a): JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO) BOGOTÁ, D.C. E. S. D. REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 11001310300220050042700 DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. DEMANDADOS: GLORIA STELLA RIVERA NIÑO Y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO ASUNTO: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Yo, JOSÉ JAVIER CARRILLO CÁRDENAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.472.948, actuando en calidad de adjudicante del remate sobre el bien inmueble objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, comedidamente manifiesto y solicito lo siguiente: 1) Dentro del proceso radicado N° 11001400300120010080100, el cual se lleva a cabo en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., ostento de la calidad de adjudicante como resultado de ser el beneficiario de la cuota parte del remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1275232.

JOSÉ JAVIER CARRILLO CÁRDENAS
Cédula de ciudadanía No. 80.472.948,

Señor (a):

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO)

BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 11001310300220050042700

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADOS: GLORIA STELLA RIVERA NIÑO Y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO

ASUNTO: SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Yo, **JOSÉ JAVIER CARRILLO CÁRDENAS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.472.948, actuando en calidad de adjudicante del remate sobre el bien inmueble objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso, comedidamente manifiesto y solicito lo siguiente:

- 1) Dentro del proceso radicado N° 11001400300120010080100, el cual se lleva a cabo en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., ostento de la calidad de adjudicante como resultado de ser el beneficiario de la cuota parte del remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1275232.
- 2) El remate tiene aprobación mediante providencia de junio 15 de 2011, donde se ordenó, entre otros, la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble ya precitado.
- 3) Dentro del presente asunto tengo la calidad de demandado en razón a la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, demanda ejecutiva en la cual para garantizar el pago de la obligación recae medidas cautelares de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1275232¹.
- 4) El día 19 de noviembre del año 2020, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N° 11001400300120010080100, mediante providencia debidamente motivada y conforme a las actuaciones procesales surtidas en el desarrollo del proceso, ordeno² requerir a esta sede judicial, ustedes Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., para que procedan Ipso facto a realizar el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1275232, y de esa manera, poder efectuar la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor de mi persona.

¹ Según anotación N° 21 del historial traditicio.

² Estado electrónico N° 150 de 2020.

- 5) La anterior decisión se dio bajo tres considerativos una vez analizado todos los documentos obrantes dentro del expediente N° 11001400300120010080100: el primero, que, diez años después de adjudicado el inmueble objeto de remate no ha sido posible realizar la inscripción a mi nombre, razón por la cual carezco de una entrega tanto real, como material; la segunda, la sistemática vulneración de mis derechos fundamentales y, tercero, la procedencia de levantar el embargo ya mencionado, toda vez que, se agotó las actuaciones procesales previstas en el artículo 462 del Código General del Proceso³.
- 6) El día 27 de noviembre del año 2020, la Oficina de Apoyo para juzgados Civiles Municipales elaboro el oficio requiriendo a esta sede judicial, y el día 21 de enero de la anualidad en curso, la misma oficina de apoyo realizo el envío de dicha comunicación con destino a este despacho judicial.
- 7) A la fecha, este proceso no tiene ingreso al despacho para resolver sobre lo pertinente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito se de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N° 11001400300120010080100, respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1275232.

Para efectos de verificar lo anterior, se adjunta al presente escrito en (2) folios, el auto con fecha de noviembre 19 del año 2020 emitido por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Atentamente,



JOSÉ JAVIER CARRILLO CÁRDENAS
CC 80.472.648

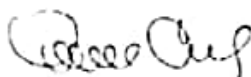
³ [Código General del Proceso]. Artículo 462: Citación de acreedores con garantía real.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 19 JUN. 2019.**Ref: Exp. No. 110013103-002-2005-00427-00**

No se accede a la solicitud que antecede, comoquiera que dentro del proceso de la referencia se ejecuta la efectividad de la garantía real constituida en favor del Banco AV Villas, la cual recae sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-1275232, por tanto, goza de prelación ante cualquier otro embargo, tal como se registró en el respectivo folio de matrícula en la anotación No. 20 que inscribió el embargo en favor de este proceso y canceló el embargo decretado por el Juzgado 1 Civil Municipal y para el expediente No. 2001-00801, registrado en la anotación No. 18, en consecuencia, no es procedente el levantamiento de la cuota parte (50%) que le corresponde a uno de los demandados FABIO SANCHEZ CARRILLO, puesto que el proceso tramitado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, no cuenta con la acción real. En los anteriores términos, por la Oficina de Apoyo, librese misiva con destino al Juzgado de Ejecución Municipal.

Notifíquese,
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 25 fijado hoy 20 JUN. 2019 de 2019 a las 08:00 AM



Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

MC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

682

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ D.C. JUNIO 28 DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AZ03740

Señor (a)

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La ciudad.-**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2005-00427 (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 contra FABIO SÁNCHEZ CARRILLO C.C. 19.107.304 y GLORIA STELLA RIVERA NIÑO C.C. 20.367.653

De conformidad con lo dispuesto mediante auto de fecha 19 de junio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito officiarle a fin de indicarle que: como quiera que dentro del proceso de la referencia se ejecuta la efectividad de la garantía real constituida en favor del Banco Av Villas, la cual recae sobre el inmueble identificado con F.M.I. N° 50C-1275232, por tanto goza de prelación ante cualquier otro embargo, tal como se registró en el respectivo folio de matrícula (anotación No. 20), donde se inscribió la medida de embargo en favor de este proceso y canceló el embargo decretado por el Juzgado 1 Civil Municipal para el expediente No. 2001-00801.

Por lo anterior, no es procedente el levantamiento de la cuota parte (50%) del citado inmueble, la cual le corresponde al demandado FABIO SÁNCHEZ CARRILLO, puesto que el proceso allí tramitado no cuenta con la acción real.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 1-2001-00801 de INMOBILIARIA ÉXITO LTDA contra ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEÓN, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO y FABIO SÁNCHEZ CARRILLO.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

28

SEÑOR JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS "origen Juz 2 Circuito"
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2
REF. 2005-00427
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
VS: GLORIA STELLA RIVERA NIÑO

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

41
JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá. D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.452.118, expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 69.325 del C.S. de la J., en calidad de abogado del señor **JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS** por medio de la presente escrito me permito manifestar:

Como quiera que mediante auto con fecha de abril 08 de 2019, se ordenó por este despacho requerir al cesionario de la parte demandante, con el propósito de que hiciera pronunciación respecto al oficio No. 5685, oficio que fue remitido por el juzgado 14 civil municipal, y a saber que, se ha vencido el respectivo termino otorgado por el señor juez de 10 días y que vencido el termino no se cuenta con respuesta alguna por parte de los requeridos, me permito solicitar lo siguiente:

Dar cumplimiento a lo establecido en el oficio No. 5685 visible a folio 280, y se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá (zona centro), para que procedan a cancelar el embargo decretado sobre el otro 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1275232, lo anterior a razón de que la oficina de instrumentos públicos exige que sea la misma autoridad que decreto la medida, quien deba ordenar la cancelación de la misma.

Ruego al señor juez, se sirva a dar respuesta y solución a lo solicitado en este libelo, toda vez que a la fecha no se ha podido materializar el remate efectuado dentro del proceso Ref. 2001-801 (Juzgado 14 civil municipal ejecución de sentencias) ya que la oficina de instrumentos públicos expide nota devolutiva comunicando que no puede registrar el remate a razón de que hay embargo vigente sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1275232 lo anterior visible en la Anotación 21 del certificado de tradición y libertad de este inmueble, el cual anexo en 1 folio. Sera de menester aclarar que el señor **JOSE JAVIER CARRILLO CARDENAS** quien es el rematante, lleva aproximadamente 8 años en este trámite, sin poder ejercer posesión y goce de un bien que ya le fue adjudicado mediante orden judicial, pero remate que no ha podido ser registrado en la oficina de instrumentos públicos por diferentes circunstancias legales, y es por ende que con el propósito de darles una solución rápida y efectiva, se espera que la honorable juez actúe de conformidad una vez vencido el termino correspondiente al auto del 08 de abril del 2019.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 9:32 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO 31974 con anexos

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO 31974 con anexos



REMITE OFICIO
31974 con anexo...

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 9:32 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. 171
Asunto: REMITE OFICIO 31974 con anexos
Datos adjuntos: REMITE OFICIO 31974; 01-2001-801-14 CMES CUADERNO 1 Y 2-01192021222238.pdf;
01-2001-801-14 CMES CUADERNO 3-01192021223003.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento: Destinatario Entrega
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 21/01/2021 9:33 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. 31974, de fecha 27 Noviembre de 2020 dentro del Proceso No. 01-2001-801 que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

copias

OFICIO No. 31974
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-001-2001-00801-00** iniciado por INMOBILIARIA ÉXITO LTDA NIT 8001686540 **contra** ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA C.C 41728054, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON C.C 19190561, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO C.C 2954100 y FABIO SANCHEZ CARRILLO C.C 19137304 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda con el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con MI 50C-1275232, para proceder con la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor del señor Carrillo Cárdenas.

Se anexa copia del folio 22 c.1, folio 32, 39-60, 61-62, 82-84, 85-90, c.2 y folio 43-70 c.3. OK ESCANEADO NOTI 3. - 2 ALTERNOS Pof.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 31974
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-001-2001-00801-00** iniciado por INMOBILIARIA ÉXITO LTDA NIT 8001686540 **contra** ANA EMILCE BOLIVAR DE RIVERA C.C 41728054, JAIRO HUMBERTO RIVERA LEON C.C 19190561, EDUARDO ERNESTO RIVERA NIÑO C.C 2954100 y FABIO SANCHEZ CARRILLO C.C 19137304 (Juzgado de Origen 1 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que proceda con el levantamiento del 50% de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con MI 50C-1275232, para proceder con la inscripción de la adjudicación antes señalada y en favor del señor Carrillo Cárdenas.

Se anexa copia del folio 22 c.1, folio 32, 39-60, 61-62, 82-84, 85-90, c.2 y folio 43-70 c.3.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONARIA UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

